

Iniciativa que tiene por objeto reformar diversas fracciones del articulo 26 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.

001583

# HONORABLE AYUNTAMIENTO PRESENTE.



El que suscribe **RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ**, en mi carácter de Regidor y Síndico, Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos; con fundamento en los artículos 41, 50 y 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, me permito someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la siguiente:

# INICIATIVA

La cual tiene por objeto se autorice reformar diversas fracciones del artículo 26 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco; en razón de lo cual hago de su conocimiento la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1. Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- 2. Por su parte, la fracción II del artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que es facultad de los ayuntamientos de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, aprobar sus reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal.



3. De igual forma, el artículo 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que los ayuntamientos pueden expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Asimismo, los artículos 41, 50 y 53 de la citada Ley, establecen la facultad de los Regidores y del Síndico Municipal, para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

- 4. Lo mismo sucede con la fracción I del artículo 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, que establece que es iniciativa la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tiene como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento.
- 5. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 08 ocho de octubre del año 2015 dos mil quince, el Pleno abrogó el Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, y en su lugar expidió el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, el cual fue publicado el día 09 nueve de octubre del año 2015 dos mil quince, en la Gaceta Municipal Volumen XXII, número 43, Segunda Época, mismo que de conformidad al artículo Segundo Transitorio entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- 6. El Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, ha sido objeto de diversas reformas, siendo de interés y parte del antecedente para la formulación de la presente iniciativa, las reformas a los artículos 21, 22, 23, 24, 26 y 27, las cuales fueron aprobadas en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 27 veintisiete de septiembre del año pasado y publicadas en la Gaceta Municipal Volumen XXV, número 77, Segunda Época; dichas reformas consistieron en la transformación de la Coordinación Jurídica adscrita a la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, a la Dirección Jurídica adscrita a la Comisaría General de Seguridad

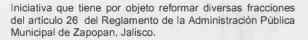


Pública de Zapopan, Jalisco, dependiente de la Sindicatura Municipal; asimismo se ampliaron las atribuciones del Síndico Municipal.

Cabe señalar que posteriormente en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 09 nueve de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, el Pleno autorizó una fe de erratas al expediente 225/17, mediante el cual se autorizó diversas reformas y adiciones a los artículos 26 y 27 del multicitado reglamento, toda vez que se afectó la redacción vigente del reglamento, eliminando atribuciones o áreas de la Sindicatura, que no eran objeto de estudio de la iniciativa.

- 7. No obstante, resulta necesario reformar las fracciones IX, X, XII, XVII, XXVII, XLI, XLV, XLVII, XLVIII y XLIX, del artículo 26 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, para establecer de una manera más clara y precisa las atribuciones del Síndico Municipal; y de esta manera incidir en un mejor desempeño y ejercicio de la representación legal del Municipio, en los procedimientos administrativos, judiciales, jurisdiccionales o de cualquier otra índole; en los que éste sea parte. Me permito citar el caso de la fracción XLVIII del referido reglamento, donde se estableció que la Dirección Jurídica adscrita a la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, es la que integrará los expedientes correspondientes a las quejas ciudadanas, además de realizar investigaciones, recabando los elementos probatorios pertinentes y formulando las conclusiones de las mismas, lo que conlleva falta de certeza jurídica, toda vez que el titular de la Dirección Jurídica adscrita a la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, resulta ser el Secretario Técnico de la Comisión de Honor y Justicia de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, es decir, es juez y parte, lo que pudiera generar futuras impugnaciones.
- 8. En virtud de lo anterior, y con el ánimo de lograr que la normatividad aplicable al interior del Municipio de Zapopan se adecue a las circunstancias exteriores que inciden en la representación legal del Municipio por conducto del Síndico Municipal, a fin de garantizar la defensa adecuada y completa a los intereses del Municipio, me permito proponer a la consideración de este H. Órgano Colegiado en Pleno las siguientes reformas en los términos siguientes:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 26. El Síndico Municipal tiene	Artículo 26. El Síndico Municipal tiene
las siguientes atribuciones:	las siguientes atribuciones:





## I a la VIII (...)

IX. Substanciar hasta el punto de resolución los recursos administrativos que se interpongan en contra de los actos de las autoridades municipales, conforme a la normatividad aplicable;

Asesorar a las dependencias municipales de los términos en los que deben rendirse los informes necesarios cuando se requieran los mismos para cualquier tipo de controversia jurisdiccional o administrativa y que éstas se apersonen en cada caso, así como rendirlos cuando para ello fuere requerido; apersonarse cuando tenga el carácter de autoridad responsable o demandada; interponer los recursos que procedan y actuar con las facultades de delegado en las audiencias o, en su caso, designar a quienes funjan como tales;

## XI (...)

**XII.** Representar al Municipio en la formulación de denuncias y querellas ante el Ministerio Público;

#### XIII. a la XVI (...)

XVII. Brindar asesoría a las dependencias municipales que cuenten con el carácter de demandante, demandada o tercero interesado; y auxiliándolas en cualquier instancia jurisdiccional o administrativa, en la formulación de demandas, contestaciones, denuncias, querellas y demás actos en que sea necesario hacer prevalecer los intereses del Municipio;

## XVIII a la XXVI (...)

# I a la VIII (...)

**IX.** Substanciar **y resolver** los recursos administrativos que se interpongan en contra de los actos de las autoridades municipales, conforme a la normatividad aplicable;

X. Representar y en su caso sustituir a las dependencias y autoridades municipales, así como funcionarios públicos municipales que sido señalados autoridades responsables en términos del artículo 9 de la Ley de Amparo; así como rendir los informes previos y justificados requeridos; apersonarse cuando tengan el carácter de tercero interesado; interponer los recursos procedan; atender requerimientos formulados a las autoridades responsables requeridas, así como presentar cualquier promoción que resulte necesaria para la debida defensa de los intereses del municipio; así como designar a quienes funjan como delegados.

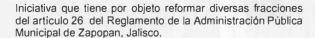
## XI (...)

XII. Representar tanto al Municipio como al Ayuntamiento, y a las demás dependencias, autoridades y funcionarios municipales, en la formulación de denuncias y querellas ante el Ministerio Público, estando facultado para otorgar el perdón legal o el desistimiento, en su caso;

## XIII. a la XVI (...)

XVII. Brindar asesoría a las dependencias y entidades paramunicipales que cuenten con el carácter de demandante, demandada o tercero interesado; y auxiliándolas en cualquier instancia jurisdiccional o administrativa, en la formulación de demandas, contestaciones, denuncias, querellas y demás actos en que sea necesario hacer prevalecer los intereses del Municipio;

#### XVIII a la XXVI (...)





**XXVII.** Representar legalmente al Municipio en los litigios en que este sea parte, además de proponer al Ayuntamiento el otorgamiento de poderes para su representación;

CO TO THE OWN DESCRIPTION OF THE PARTY OF TH

XXVIII a la XL (...)

**XLI.** Substanciar hasta el punto de resolución los procedimientos de responsabilidad patrimonial, en los términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial;

XLII a la XLIV (...)

**XLV.** Ejecutar, mediante la Dirección Jurídica adscrita a la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia;

XLVI (...)

**XLVII.** Recibir, mediante la Dirección de Investigación y Supervisión Interna, las quejas en contra del personal adscrito a la Comisaría General de Seguridad Pública;

XXVII. Asesorar V representar legalmente al Municipio en las controversias y litigios en que éste sea parte, sustituyendo y representando tanto al Ayuntamiento, como a las demás dependencias, autoridades y funcionarios municipales, en todo tipo de procedimientos jurisdiccionales y/o de cualquier otra índole; además de proponer al Ayuntamiento otorgamiento de poderes para representación;

La representación a que alude el párrafo anterior, es extensiva para comparecer ante cualquier instancia pública o privada que se encuentre certificada o avalada por la ley para aplicar los mecanismos alternativos de solución de controversias.

XXVIII a la XL (...)

**XLI.** Substanciar **y resolver** los procedimientos de responsabilidad patrimonial, en los términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial;

XLII a la XLIV (...)

XLV. Ejecutar, mediante la Dirección Jurídica adscrita a la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, las resoluciones que establezca la Comisión de Honor Iusticia. V instaurando los procedimientos administrativos que determine la propia Comisión, en contra del personal operativo de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco.

XLVI (...)

XLVII. Recibir, mediante la Dirección de Investigación y Supervisión Interna, las denuncias ciudadanas en contra del personal operativo de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, por los actos u omisiones que realicen en el ejercicio de sus funciones o fuera de las mismas, solo en caso que afecten la imagen de



XLVIII. Integrar, mediante la Dirección Jurídica adscrita a la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, los expedientes correspondientes a las quejas mencionadas en el inciso inmediato anterior, realizando investigaciones, recabando las pruebas pertinentes y formulando las conclusiones que de ello se deriven;

XLIX. Presentar, mediante la Dirección Jurídica adscrita a la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, los expedientes y conclusiones mencionados en el inciso inmediato anterior a la Comisión de Honor y Justicia para su resolución;

la Comisaría al utilizar uniformes, insignias o vehículos oficiales;

XLVIII. Integrar, mediante la Dirección Investigación y Supervisión Interna, los expedientes que surjan por las denuncias de la ciudadanía, mencionadas en la fracción anterior, realizando las investigaciones correspondientes, recabando elementos probatorios pertinentes, formulando las conclusiones que de ello se deriven y turnar en tiempo y forma los expedientes al Secretario Técnico de la Comisión de Honor y Justicia, para lo dispuesto en la fracción siguiente;

XLIX. Presentar, mediante la Dirección Jurídica adscrita a la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, expedientes junto con sus conclusiones respectivas, que en tiempo y forma le remita la Dirección Investigación y Supervisión denuncias Interna. sobre las ciudadanas que se formulen ante la misma, por las presuntas omisiones o actos en que incurran el personal operativo de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, para su debida resolución;

I. ( .

L. (...)

## **ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**ÚNICO.-** Las presentes reformas al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapopan, Jalisco, una vez promulgadas por el Presidente Municipal.

Una vez expuesto lo anterior, se somete a la más alta y distinguida consideración de este Pleno del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los presentes:

#### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se apruebe la iniciativa en los términos propuestos en la presente.



**SEGUNDO.** Se turne la presente iniciativa a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales y Mejoramiento de la Función Pública y Gobierno Electrónico, lo anterior para efecto de que sea dictaminada en su momento procesal oportuno.

#### Atentamente

"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"

"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"

Zapopan, Jalisco, a la fecha de su presentación

LIC. RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ

REGIDOR Y SÍNDICO

RMR/IRC/abem

emident allabet sember adign ter supplied and emided

The second

Could as prepared to be being at the off (1910).

LICE RANKAR LINGUIS AND HAND IN THE COLUMN AND THE

MIN THEY PRIVATE